

INFORME DE LA COMISION DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la Ley General de Telecomunicaciones para establecer sanciones a la decodificación ilegal de televisión satelital de pago.

BOLETÍN N° 10.294-15

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Guido Girardi, Juan Pablo Letelier, Manuel Antonio Matta, Manuel José Ossandón y Patricio Walker.

- - - - -

Se deja constancia de que vuestra Comisión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Senado, acordó proponer a la Sala discutir sólo en general este proyecto de ley, no obstante ser de artículo único.

- - - - -

Durante el análisis de este proyecto de ley, vuestra Comisión contó con la participación de la Asesora Legislativa del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señora Paola Tapia; del Asesor del Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Francisco Canessa; de la Jefa de la División Jurídica de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señora Elena Ramos; del Asesor del Departamento de Regulación Económica de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señor Danilo Godoy y del Asesor Legislativo del Ministerio del Interior, señor Rodrigo Medina.

Además asistieron los Asesores del Honorable Senador señor Girardi, señora Josefina Correa y señor Nicolás Fernández; del Honorable Senador señor Letelier, señor Sebastián Divin; del Honorable

Senador señor Matta, señor Hugo Illabaca; del Honorable Senador señor Ossandón, señora María Angélica Villadango y señor José Huerta y de la Segpres, señora María Fernanda Cuevas y el Director del Programa de Asesoría Legislativa del Instituto Igualdad, señor Roberto Santa Cruz.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Generar una regulación que permita avanzar en la protección de la propiedad intelectual y los derechos de autor en el mercado de televisión satelital de pago, impidiendo la comercialización transfronteriza e intrafronteriza de dispositivos o softwares con capacidad de decodificar señales satelitales encriptadas, sin la debida autorización del distribuidor legal o dueño del contenido.

En tal sentido, la finalidad de la iniciativa no es sancionar a los dueños, poseedores o meros tenedores de los softwares o dispositivos descritos previamente, sino a quienes perciben utilidades ilícitas por ello en el rubro de la televisión satelital de pago.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

Artículos 36 B y 37.

2.- Ley N° 19.696, que establece el Código Procesal Penal.

Artículo 53.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

Los Honorables señores Senadores autores de la Moción, señalan que, según cálculos extraoficiales, en base a los registros de Aduanas, se estima que en Chile existen alrededor de 300.000 usuarios de dispositivos destinados a decodificar señales satelitales de forma ilegal, hecho, afirman, que ha producido pérdidas por más de 66 millones de dólares en las empresas operadoras de televisión satelital de pago, cifra que

en Latinoamérica alcanzarían los 3.200 millones de dólares, lo que según los operadores, agregan, puede atentar en contra del desarrollo de esta industria en la región.

En este sentido, destacan que la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL), en el marco de la XXV reunión del Comité Consultivo Permanente II, celebrada en febrero del año en curso, y cuyo informe final fue emitido en mayo del presente año, realizó las siguientes recomendaciones:

1. Que los Estados Miembros que aún no lo hayan realizado, consideren adoptar disposiciones para impedir la importación, comercialización y uso de equipos receptores satelitales con capacidad de descifrar señales de sistemas de televisión satelital por suscripción sin la debida autorización, o que puedan ser modificados para tal fin.

2. Que los prestadores del servicio de televisión satelital por suscripción realicen los mayores esfuerzos para mantener actualizados los medios y procedimientos técnicos de acceso condicionado a las señales transmitidas.

3. Que los Estados Miembros presenten información de las medidas adoptadas sobre este tema a la XXVII reunión del Comité Consultivo Permanente II y que la Administración de Colombia compilará un informe al respecto.

En virtud de tales argumentos, hacen presente que el proyecto de ley en examen pretende avanzar en la protección de la propiedad intelectual y los derechos de autor en el mercado de televisión satelital de pago, evitando la comercialización ilícita de instrumentos o programas que permitan decodificar, sin la debida autorización, señales encriptadas.

Así, finalizan subrayando que la finalidad de la Moción en análisis es sancionar a quienes lucran indebidamente en el sector de la televisión satelital de pago.

ESTRUCTURA DEL PROYECTO

La Moción en estudio está estructurada sobre la base de un artículo único, compuesto de dos numerales, configurados en los términos que a continuación se señalan.

1.- El numeral primero incorpora nuevas conductas penalmente típicas al artículo 36 B de la Ley General de

Telecomunicaciones, agregando las siguientes letras e) y f), nuevas, dispuestas de la siguiente forma:

- **Letra e):** mediante este precepto se sanciona, con pena de multa de 10 a 1.000 unidades tributarias mensuales, a quien importe o comercialice dispositivos y/o software con capacidad de decodificar señales de televisión satelital encriptadas, sin la debida autorización del distribuidor legal y/o dueño del contenido.

A su turno, se establecen tres circunstancias como criterios a considerar para determinar la cuantía de la multa:

i) Beneficio económico obtenido con motivo de la infracción.

ii) Capacidad económica del infractor.

iii) La conducta anterior del infractor.

- **Letra f):** en virtud de esta disposición se sanciona, con pena de multa de 5 unidades tributarias mensuales, a quien preste servicios de instalación, configuración de software y/o modificación del hardware de los dispositivos descritos en la letra anterior.

Añadiendo finalmente que, en caso de reincidencia, se aplicará al infractor el doble de la multa fijada.

2.- A su vez, el numeral segundo agrega un artículo 37 bis, nuevo, a la Ley General de Telecomunicaciones, en el cual se establece que todo establecimiento en donde se comercialicen dispositivos de señales de televisión satelital deberá exhibir, en lugar destacado y claramente visible al público, un cartel en el cual se indiquen de manera didáctica las prohibiciones y sanciones relacionadas a la decodificación de señales encriptadas de televisión digital.

DISCUSIÓN EN GENERAL

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Girardi, señaló que la presente iniciativa tiene por finalidad sancionar la comercialización transfronteriza e intrafronteriza de dispositivos o softwares con capacidad de decodificar señales satelitales encriptadas, sin la debida autorización del distribuidor legal o dueño del contenido.

En ese sentido, destacó que las sanciones propuestas en la iniciativa no pretenden afectar al usuario de tales

dispositivos, sino sólo a los agentes de mercado que se benefician con el intercambio ilegal de tales artefactos.

La Jefa de la División Jurídica de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señora Elena Ramos, señaló que el proyecto de ley en debate responde a una demanda que siempre se ha hecho presente por parte de la industria del sector, por lo que el Ejecutivo es proclive a la idea de legislar al respecto.

En esa línea, señaló que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones analizará el texto propuesto a fin de estudiar la posibilidad de presentar indicaciones en la oportunidad respectiva. Lo anterior, agregó, en tanto la normativa del Acuerdo Transpacífico (TPP, Transpacific Partnership Agreement), en específico en su Capítulo 18 (Propiedad Intelectual), hace referencia a la materia en estudio, por lo que debe existir coherencia en la regulación que se proponga en el presente proyecto de ley con las disposiciones internacionales de dicho Tratado.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Girardi, hizo presente que sin perjuicio de que las recomendaciones establecidas en el antedicho instrumento internacional recomienden la fijación de sanciones al usuario que adquiere los mencionados artefactos, en su opinión, ello no debiese ser incorporado en la presente iniciativa, en tanto entender que el problema radica en la comercialización de dichos dispositivos, en concreto, a quienes lucran ilícitamente con ello.

El Honorable Senador señor Letelier, concordó con lo señalado por el Honorable Senador señor Girardi, expresando que mediante el proyecto de ley en discusión no se persigue sancionar a los dueños, meros tenedores; o poseedores de los dispositivos o softwares descritos previamente, ya que el objetivo es sancionar a quienes lucran con el negocio de la piratería de televisión satelital de pago.

El Honorable Senador señor Matta, señaló que Chile aún no adopta medidas específicas destinadas a combatir este tipo de decodificación ilegal, las que fueron propuestas en la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL), en el marco de la XXV Reunión del Comité Consultivo Permanente II, celebrada en febrero de 2015.

En dicha instancia, agregó, se realizaron las siguientes recomendaciones:

1. Que los Estados Miembros que aún no lo hayan efectuado, consideren adoptar disposiciones para impedir la importación, comercialización y uso de equipos receptores satelitales con capacidad de

desencriptar señales de sistemas de TV satelital por suscripción sin la debida autorización, o que puedan ser modificados para tal fin.

2. Que los prestadores del servicio de TV satelital por suscripción realicen los mayores esfuerzos para mantener actualizados los medios y procedimientos técnicos de acceso condicionado a las señales transmitidas.

3. Que los Estados Miembros presenten información de las medidas adoptadas sobre este tema.

El Honorable Senador señor Ossandón, a su turno, señaló que de acuerdo a cálculos extraoficiales, en base a los registros del Servicio Nacional Aduanas, se estima que en Chile existen alrededor de 300.000 usuarios de dispositivos destinados a decodificar señales satelitales de forma ilegal, hecho que ha producido pérdidas de más de 66 millones de dólares en las empresas operadoras de TV satelital de pago.

Por consiguiente, agregó, el tema reviste una envergadura considerable, debiendo enfocarse la regulación en combatir la comercialización de los artefactos señalados.

Se hace presente que en el Capítulo 18 del Acuerdo Transpacífico (TPP, Transpacific Partnership Agreement), en concreto en su Sección I, Artículo 18.79, se regula la protección tanto de las señales satelitales encriptadas portadoras de programas, como las de cable. En efecto, en lo concerniente con la iniciativa en estudio, se establecen como deberes de los Estados Parte el establecimiento de delitos frente a determinadas conductas.

A saber, la manufacturación, el ensamblaje, la modificación, la importación, la exportación, la venta, el arrendamiento o la distribución en cualquier forma, de artefactos o sistemas que, sabiendo o debiendo saber, serán utilizados para la decodificación de una señal satelital encriptada portadora de programas.

Asimismo, se configura el deber de configurar como delito a aquellas acciones consistentes en la intencional recepción o redistribución de señales ilícitamente encriptadas.

En esa línea, el Tratado considera que los Estados partes dispongan, asimismo, de las acciones civiles pertinentes a fin de que

los interesados puedan ejercer sus derechos sobre dichas señales ante los tribunales de justicia.

Por último, cabe destacar que el instrumento internacional referido, en lo concerniente a Chile, se encuentra en la fase de negociaciones preliminares desde el año 2010, a partir de la ejecución de la cláusula evolutiva del Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica, conocido como P4, suscrito el año 2005 entre Chile, Brunei, Darussalam, Nueva Zelanda y Singapur. En el año 2010 se incorporaron a la negociación Australia, Estados Unidos, Malasia, Perú y Vietnam. Luego, en el 2012, se sumaron Canadá y México y en el año 2013, Japón.

VOTACIÓN EN GENERAL

- Puesto en votación el proyecto de ley, fue aprobado en general, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Guido Girardi (Presidente), Juan Pablo Letelier, Manuel Antonio Matta y Manuel José Ossandón.

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley que vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones os propone aprobar en general:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo Único.- Refórmese la Ley General de Telecomunicaciones N° 18.168 en la siguiente forma:

1.- Incorpórese, en el artículo 36 B las siguientes letras e) y f), nuevas:

“e) El que importe o comercialice dispositivos y/o softwares con capacidad de decodificar señales de televisión satelital encriptadas, sin la debida autorización del distribuidor legal y/o dueño del contenido, será sancionado con pena de multa de 10 a 1.000 unidades tributarias mensuales, y el comiso de tales dispositivos.

Para determinar la cuantía de la multa, deberán considerarse las siguientes circunstancias:

- i) Beneficio económico obtenido con motivo de la infracción.
- ii) Capacidad económica del infractor.

iii) La conducta anterior del infractor.

f) El que preste servicios de instalación, configuración de software y/o modificación del hardware de los dispositivos descritos en la letra anterior, será sancionado con pena de multa de 5 unidades tributarias mensuales.

En caso de reincidencia al infractor, se aplicará el doble de la multa establecida.”.

2.- Agréguese el siguiente artículo 37 bis, nuevo:

“**Artículo 37 bis.**- Todo establecimiento en que se comercialicen dispositivos de señales de televisión satelital deberá exhibir, en lugar destacado y claramente visible al público, un cartel en el cual se indiquen de manera didáctica las prohibiciones y sanciones relacionadas a la decodificación de señales encriptadas de televisión satelital.”.

Acordado en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2015, con asistencia de los Honorables Senadores señores Guido Girardi Lavín (Presidente), Juan Pablo Letelier Morel, Manuel Antonio Matta Aragay y Manuel José Ossandón Irrázabal.

Sala de la Comisión, a 9 de noviembre de 2015.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario de la Comisión
RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA ESTABLECER SANCIONES A LA DECODIFICACIÓN ILEGAL DE TELEVISIÓN SATELITAL DE PAGO.

BOLETÍN N° 10.294-15

- I. **OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** generar una regulación que permita avanzar en la protección de la propiedad intelectual y los derechos de autor en el mercado de televisión satelital de pago, impidiendo la comercialización transfronteriza e intrafronteriza de dispositivos o softwares con capacidad de decodificar señales satelitales encriptadas, sin la debida autorización del distribuidor legal o dueño del contenido.

En tal sentido, la finalidad de la iniciativa no es sancionar a los dueños, poseedores o meros tenedores de los softwares o dispositivos descritos previamente, sino a quienes perciben utilidades ilícitas por ello en el rubro de la televisión satelital de pago.
- II. **ACUERDOS:** aprobado en general (4x0).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** el proyecto en estudio está estructurado sobre la base de un artículo único, compuesto de dos numerales.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.
- V. **URGENCIA:** no tiene.
- VI. **ORIGEN E INICIATIVA:** Senado. Moción de los Honorables Senadores señores Guido Girardi, Juan Pablo Letelier, Manuel Antonio Matta, Manuel José Ossandón y Patricio Walker.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primer trámite.
- VIII. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** ingresó al Senado con fecha 9 de septiembre de 2015, dándose cuenta en la sesión ordinaria 51^a, de la misma fecha, pasando a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

- IX. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, aprobado en general.
- X. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
- 1.- Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones. Artículos 36 B y 37.
 - 2.- Ley N° 19.696, que establece el Código Procesal Penal. Artículo 53.

Valparaíso, 9 de noviembre de 2015.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario